

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 05 REYNOSA, 11 MATAMOROS, 18 ALTAMIRA Y 19 MIRAMAR, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

### GLOSARIO

<b>Comisión Organización Consejo General del IETAM</b>	<b>de</b>	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Comisión Organización Consejo General del IETAM</b>	<b>del</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal</b>	<b>Política</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	<b>Política</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Convocatoria</b>		Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
<b>DEOLE</b>		Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
<b>IETAM</b>		Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>		Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>		Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Oficialía</b>		Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## **Reglamento Interno**

Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

### **ANTECEDENTES**

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García

López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.

12. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En el cual se designó a la C. Adriana Santiago Diego como Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 18 Altamira, de igual manera se contempló al C. Juan Armando Olguín Sánchez, dentro de la lista de reserva para Consejeros Distritales correspondiente al municipio de Altamira, aprobada mediante el Acuerdo de referencia.
13. A partir del día 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 22 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
14. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-09/2022 aprobó la propuesta de la comisión de organización electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias del respectivo consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dentro de los cuales fueron designadas las Secretarías de los Consejos 18 Altamira y 19 Miramar.
15. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
16. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.

17. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2022 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización, entre otros, respecto de la designación de la Secretaría del Consejo Distrital 11 Matamoros.
18. El 18 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2022 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización respecto de la designación de la Secretaría del Consejo Distrital 05 Reynosa.
19. El 14 de mayo de 2022, la C. Isela Contreras Salas presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 05 Consejo Distrital de Electoral con Cabecera en Reynosa, Tamaulipas.
20. El 16 de mayo de 2022, el C. Jorge Iván Gutiérrez Benavides, presentó la renuncia al cargo de Secretario del 11 Consejo Distrital de Electoral con cabecera en Matamoros, Tamaulipas.
21. El 17 de mayo de 2022, la Presidencia del 11 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en la C. Sonia Rosalinda Capetillo García.
22. El 18 de mayo de 2022, la C. Rosa Carballo Hernández presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 18 Consejo Distrital de Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas.
23. En esa propia fecha, la C. Isela Contreras Salas, ratificó su renuncia presentada el 14 de mayo de 2022.
24. El 19 de mayo de 2022, la C. Rosa Carballo Hernández, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Distrital 18 Altamira, ratificó su renuncia presentada el 18 de mayo de 2022.
25. El 20 de mayo de 2022, la Presidencia del 18 Consejo Distrital Electoral, mediante oficio número IETAM/CDE18/313/2022, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en la C. Adriana Santiago Diego.

26. El 24 de mayo de 2022, la C. Yolanda Barragán Ramírez presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Miramar, Tamaulipas, misma que fuera ratificada en fecha 28 de mayo de la presente anualidad.
27. El 24 de mayo de 2022, la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral, mediante oficio IETAM/CD05/045/2022, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en el C. José Eduardo Ramírez Sánchez.
28. El 24 de mayo de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/520/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de las personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales 05 Reynosa y 11 Matamoros, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
29. En esa propia fecha, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0418/2022 turnó el oficio DEOLE/520/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.

30. El 25 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/2098/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las personas propuestas para las secretarías de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas en el ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
31. En esa propia fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M1154/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las personas propuestas para ocupar las secretarías de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
32. En la misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0537/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación en los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las propuestas actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
33. El propio 25 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M1158/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número OIC/116/2022 del Titular del Órgano Interno de Control; oficio número DEPPAP/578/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; y acta circunstanciada número OE/881/2022;

mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/520/2022.

34. El día 26 de mayo de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/1777/2022, solicitó al INE verificar las propuestas para ocupar el cargo las secretarías de los consejos distritales, remitidas mediante oficio DEOLE/520/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
35. El 27 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M1194/2022, remitió el oficio INE/TAM/JLE/2714/2022/, mediante el cual informó el resultado de la verificación solicitada mediante el oficio PRESIDENCIA/1777/2022, al que se hace referencia en el párrafo anterior.
36. El 28 de mayo de 2022, la Presidencia del 19 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en el C. Juan Armando Olguín Sánchez.
37. El 31 de mayo de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 11 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías del Consejo Distrital Electoral 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar a propuesta de la presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
38. El día 31 de mayo de 2022, mediante oficio COE-224/2022 la Comisión de Organización, remite al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

39. El día 01 de junio de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/2266/2022, turna al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías de los Consejos Distritales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar propuesta de la presidencia del referido Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para consideración y aprobación, en su caso.

## **CONSIDERANDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

## **DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

- VIII.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
  - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
  - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
  - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
  - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
  - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del

- IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
  - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
  - X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
  - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
  - XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
  - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
  - XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
  - XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
  - XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
  - XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a

- asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XXVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
  - XXIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
  - XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
  - XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
  - XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
  - XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
  - XXIV. Se deroga.
  - XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
  - XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
  - XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
  - XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
  - XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
  - XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación

- de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
  - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
  - XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
  - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
  - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
  - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
  - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
  - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
  - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

**X.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;

III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.

IV. Los demás que determine el Consejo General.

**XI.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

**XII.** El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de

la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
- d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
- g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
- h) **Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

### **DE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 05, REYNOSA, 11 MATAMOROS, 18 ALTAMIRA Y 19 MIRAMAR.**

- XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras,

de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

- XIV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete

legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

**XV.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley Electoral Local, el cual dispone que es atribución del Consejo General del IETAM vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.

**XVI.** Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos.

**XVII.** Ahora bien, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

*“Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.*

*Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.*

*Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”*

**XVIII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus

respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

- XIX.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXI.** Para la designación de las secretarias y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
  - b) Currículum Vitae;
  - c) Acta de nacimiento;
  - d) Copia de la credencial para votar vigente;
  - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
  - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
    - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
    - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
    - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
    - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
    - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;

- VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
- XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
- XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.

- g) Copia de comprobante de domicilio;
- h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- i) Copia del CURP;
- j) 2 fotografías;

- k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
  - l) En su caso, original de la Constancia de Residencia;
- XXII.** El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXIII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.
- XXIV.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.
- XXV.** Que para la verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para ocupar la Titularidad de la Secretarías de los Consejos Distritales 18 y 19, la DEOLE tomó en consideración que la C. Adriana Santiago Diego y el C. Juan Armando Olguín Sánchez, personas propuestas para ocupar las Secretaría de los Consejos Distritales 18 y 19, participaron en la *Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*, procedimiento en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos para ser Consejera Distrital, acreditando cada uno de ellos, por lo cual, respectivamente fueron designados como Consejera Suplente del Consejo Distrital 18, así como considerado en la Lista de reserva para Consejeros del Municipio de Altamira para el Proceso Electoral 2021-

2022. De lo anterior, se obtuvieron los resultados que se detallan en la tabla siguiente:

Requisito	Verificación de las personas propuestas
	<b>C. Adriana Santiago Diego/Consejo Distrital 18</b>
	<b>C. Juan Armando Olguín Sánchez/Consejo Distrital 19</b>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente	Si Cumple INE/DERFE/STN/18352/2021
No ser ni haber sido candidata/o a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales	Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
No haber desempeñado cargos de dirección de partidos políticos en los cuatro años anteriores a la designación	Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos del INE y del IETAM en el último proceso electoral.	Si Cumple INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
Si la persona propuesta no está inhabilitada por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal	Si Cumple OIC/166/2021, OIC/167/2021, OIC/169/2021, OIC/171/2021, OIC/173/2021, OIC/177/2021, OIC/184/2021 y OIC/185/2021

Por otra parte, las propuestas para las secretarías formuladas por las Presidencias de los Consejos Distritales 05 Reynosa y 11 Matamoros, recayendo en los CC. José Eduardo Ramírez Sánchez y Sonia Rosalinda Capetillo García, respectivamente, las cuales de conformidad con las verificaciones efectuadas por las instancias internas y externas, relatados en los antecedentes del presente instrumento, se corroboró que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k). Dichos requisitos son los relativos a no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados/as para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber

sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria y Secretario de los consejos distritales.

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que las personas propuestas para ocupar las Secretarías de los Consejos Distritales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, cumplen con los requisitos legales para ocupar el cargo, mismas que a continuación se menciona:

<b>Consejo Distrital Electoral</b>	<b>Propuesta</b>
05 Reynosa	José Eduardo Ramírez Sánchez
11 Matamoros	Sonia Rosalinda Capetillo García
18 Altamira	Adriana Santiago Diego
19 Miramar	Juan Armando Olguín Sánchez

Por otra parte, a continuación se presenta la reseña curricular de las ciudadanas y ciudadanos propuestos:

## **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA**

### **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ**

El **C. José Eduardo Ramírez Sánchez**, cuenta con Título profesional de Licenciado en ciencias Jurídicas expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La experiencia del trabajo desempeñado en otras ramas del derecho, evidencian su capacidad para dominar temas y adaptarse a las diversas circunstancias que se le presente. Al estar al frente de los trabajos de su despacho legal demuestra responsabilidad, habilidades de consenso, además que al ser un estudioso del derecho comprende la importancia de las normas y la aplicación de las mismas.

Es por ello que, se contempla que con su designación dentro del órgano colegiado abonaría a la incursión de nuevos perfiles en la materia electoral, a la cual no es completamente ajena, ya que en su formación académica, el derecho electoral, son materias que se deben cursar en la carrera profesional.

## **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 MATAMOROS**

### **SONIA ROSALINDA CAPETILLO GARCÍA**

La **C. Sonia Rosalinda Capetillo García**, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Valle del Bravo, además ha tomado cursos en soluciones en atención cliente/trabajador, impartido por la empresa Consultores Profesionales Corporativos. De lo anterior se puede advertir que tiene habilidades para consensar con el personal, además el criterio necesario para tomar decisiones en diversas circunstancias, lo que abona al apoyo constante a los Consejeros Electorales.

Dentro de su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Directora de Oficina de la Empresa Consultores de Profesionales Corporativos S.A. de C.V. puesto que desempeñó desde el 2009 al 2021.

De su análisis curricular, se advierte que cuenta con un sentido de permanencia y habilidades directivas, lo cual abonaría en gran medida a las actividades que desarrolla el Consejo para el cual está siendo propuesta, además, de impulsar la incursión de profesionales en la materia electoral, ello aunado a su perfil de licenciada en derecho, el cual es muy deseable para el desempeño del cargo, la vislumbran como una buena opción para ocupar el cargo para el cual esta propuesta.

## **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 ALTAMIRA**

### **ADRIANA SANTIAGO DIEGO**

La **C. Adriana Santiago Diego**, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad del Golfo, en materia electoral ha tomado los siguientes cursos: Procedimiento Especial Sancionador; Justicia Electoral y Nuevas Tecnologías; Democracia Participativa y Acción Social; Elecciones en

Pandemia, cambio de paradigmas; Democracia en Tiempos de Contingencia, el papel de la juventud, todos impartidos por IETAM.

Durante su trayectoria profesional, se acreditó como observadora electoral, en el proceso electoral del 2008-2009; y durante los procesos electorales de 2011-2012, 2012-2013, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018, fungió como CAE y durante los procesos de 2018-2019, fue designada como Secretaria Técnica de Consejo, en el Proceso Electoral 2021-2022, fue designada como Consejera Suplente en el Consejo Distrital 18 Altamira; y en este mismo proceso se desempeñó como Secretaria Administrativa del Referido Consejo. Por lo que su experiencia sin lugar a dudas abonará en todo momento a cada una de las actividades realizadas por el Consejo Electoral, enriqueciendo con su visión las áreas de oportunidad que se puedan presentar

Es por ello que, tomando su perfil, así como su conocimiento en la materia electoral y en el propio puesto para el cual hoy se propone, se advierte que sería un elemento que vendría a fortalecer los trabajos del propio Consejo, ahora desde la Secretaría.

## **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19 MIRAMAR**

### **JUAN ARMANDO OLGUÍN SÁNCHEZ**

El C. Juan Armando Olguín Sánchez, cuenta con estudios de nivel Superior como Licenciado en Derecho, lo cual lo acreditó con título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF, de su análisis curricular se aprecia que el ciudadano tiene pleno interés en seguir preparándose y actualizándose constantemente, particularmente en temas que guardan relación con la materia electoral, lo anterior, en virtud de que cuenta con múltiples reconocimientos que dan constancia de su interés en estar siempre vigente.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Maestro en el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, en la Universidad Valle de Bravo Campus Mante, en el ICEST Mante y en la UNIDEP de Cd. Mante; como Actuario Fiscal en el SAT; y como Inspector de Alcoholes en el Ayuntamiento de Altamira. Actualmente y desde hace 5 años, se desempeña como Abogado Litigante de

manera independiente y como Catedrático en el área de Derecho en la Universidad Desarrollo Profesional de Altamira.

En cuanto a su experiencia dentro del ámbito electoral, ha fungido como Auxiliar Jurídico en la Junta Distrital Electoral 07 del INE y como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 18 de Altamira durante el Proceso Electoral 2015-2016. Asimismo en el proceso electoral 2021-2022, se le considero dentro de la lista de reserva para consejeros electorales del Municipio de Altamira; dentro del presente proceso electoral se desempeñó como auxiliar jurídico del Consejo Distrital 19 Miramar.

De lo anterior se advierte que el ciudadano cuenta con un interés genuino de participar, ya que ha estado constantemente participando en las convocatorias que han sido publicadas por este Instituto, ello aunado a que ya se encuentra laborando como auxiliar Jurídico en el Consejo para el cual está siendo propuesto, lo vislumbran como un buen perfil puesto que ha participado en las actividades que ya está desarrollando el propio Consejo, y que ahora desde la Secretaría, puede seguir aportando sus conocimientos y habilidades acumuladas.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración del perfil propuesto por las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de las personas que se mencionan en este considerando, como secretarias y secretarios de los Consejos Distritales de referencia, por lo que este Consejo General estima que las ciudadanas y los ciudadanos propuestos cuentan con un perfil idóneo para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo y 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2, 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; 8, fracción II, inciso d), 14 fracción

IV, y 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto; 22, inciso d) del Reglamento de Comisiones del IETAM, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa como Secretarías y Secretarios de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a las personas a que se hace referencia en el considerando XXV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos designados como titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos consejos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en la sesión inmediata siguiente que celebren, se realice la toma de protesta de ley a las Secretarías y Secretarios designados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

**NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2022**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 05 REYNOSA, 11 MATAMOROS, 18 ALTAMIRA Y 19 MIRAMAR, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM